

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 20 001 31 10 001 2018 00282 00
Demandante: ANA GRACIELA MARRUGO BERMUDEZ
Demandado: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GRANADO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede solicita al despacho se practique una inspección judicial con asocio de un perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, al establecimiento de comercio Denominado Mundo de Belleza variedades Express, en razón a que el demandado o ha permitido el acceso a dicho lugar.

Entre los DEBERES de las partes y sus apoderados el artículo 78 –8 del C.G.P., establece “Prestar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas y diligencias”.

Por su parte el artículo 79 de la citada codificación dispone que se presume que ha existido temeridad y mala fe “Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas; numeral cuarto y cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso; numeral quinto.

Como conciencia de actuar con temeridad o mala fe, el artículo 80 de la obra en cita preceptúa: “Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe causen a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o en el incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en auto que lo decida. Si no fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

Por último, dice el artículo 81 del plurimencionado código que: “Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. **Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.**

De las disposiciones trascrita no queda duda la forma como el código regula el comportamiento de las partes dentro de un litigio; quienes deben actuar con lealtad procesal, permitir sin ningún obstáculo o traba que las órdenes dadas por juez se cumplan a fin de no quedar expuestos a las consecuencias procesales, pecuniaria, penales y patrimoniales en el evento de comprobarse que su comportamiento ha sido temerario y de mala fe.

En el caso de autos, el demandante exige la presencia del despacho para la practicar una prueba ante el presunto impedimento del demandado en la realización

de la experticia; ello no es procedente por cuanto no se requiere la presencia física del despacho al momento de practicar la prueba, sino simplemente la obligación del demandado de permitir y facilitar que se cumpla estrictamente la orden dada por el despacho.

En consecuencia, el despacho niega la inspección judicial solicitada por el demandante y contrario sensu se requiere al demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADO, para que permita sin ninguna obstáculo o impedimento la práctica de la diligencia ordenada por el despacho; a fin de no quedar expuesto a las sanciones establecidas por la ley.

Del dictamen pericial aportado por la parte demandante, désele traslado al demandado por el término de tres (03) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

OIM

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86305c7708d16cb9eef5738f98072e1d2874fe91277941ae8ee6cd9d4df881b**

Documento generado en 18/07/2022 11:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**